

Condiciones y medidas de protección para la apertura al público de determinados comercios y servicios en la Fase 0 de la desescalada (Orden SND/388/2020, de 3 de mayo)

REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

¿Qué locales o establecimientos pueden volver a abrir al público el 4 de mayo?:

- **Todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales (incluidos peluquería y centros de estética)** cuya actividad se hubiera suspendido en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, a **excepción** de aquellos que tengan una superficie de **más de 400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan carácter de **centro comercial o de parque comercial**, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Requisitos:

- Se establecerá un **sistema de cita previa** que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- (*) Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con la **debida separación física**, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- (*) Se contemplan **medidas de higiene, aforo y protección** para el personal y los clientes.
- Se establecerá un **horario de atención preferente para mayores de 65 años**, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.
- Se podrán establecer, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que se garantice una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
- Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Las actividades y los establecimientos y locales con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán continuar abiertos en las mismas condiciones, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en la presente orden.

(*) MEDIDAS DE PROTECCIÓN, HIGIENE Y AFORO PARA EL PERSONAL Y LOS CLIENTES

Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público:

- Se realizarán, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día;
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Min. de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
 - Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
 - Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se procederá **al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo**, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se garantizará una **ventilación adecuada** de los establecimientos y locales comerciales.
- **No se utilizarán los aseos** de los establecimientos comerciales **por parte de los clientes**, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- Todos los establecimientos y locales deberán disponer de **papeleras, a ser posible con tapa y pedal**, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público:

- No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:
 - Trabajadores que en el momento de la reapertura estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19, tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 o se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada.
- El titular deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID-19.
 - Se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con **equipos de protección individual adecuados** al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, **geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Min. de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. **El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad** interpersonal de aproximadamente 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
 - Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, para **garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores**, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.
 - La **distancia entre trabajador y cliente** durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente 2 metros sin estos elementos**.
 - En el caso de **servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal**, como las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el **equipo de protección individual oportuno** que asegure la protección del trabajador y del cliente, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de **2 metros entre un cliente y otro**.
- Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.



Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales:

- El tiempo de **permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal** de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, **la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.**
- Los establecimientos y locales deberán poner a **disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Min. de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de **autoservicio**, deberá **prestar el servicio un trabajador** del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- **No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.**
- En los establecimientos del **sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares**, los **probadores** deberán utilizarse por una **única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.**
 - En caso de que un cliente se **pruebe una prenda** que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada** antes de que sea facilitada a otros clientes.